

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001333603320220013700

Demandante: NADIA VANESSA GARZON JIMENEZ Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y
OTROS**

Auto interlocutorio No. 258

En atención al informe secretarial que antecede se procede a disponer sobre la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la FUNDACIÓN JUAN N CORPAS, en memorial allegado a este despacho en fecha 04 de agosto de 2023.

I. Antecedentes a la solicitud de nulidad elevada en fecha 04 de agosto de 2023.

1. En fecha 06 de mayo de 2022, los señores (a) NADIA VANESSA GARZÓN JIMÉNEZ en nombre propio y representación de su menor hija SALOMÉ PRIETO GARZÓN; así como EDISON ALEXANDER TORRES RUBIO y MARIA ONEIDA JIMÉNEZ CALDERON en nombre propio y por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL –INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, de la CLINICA JUAN N. CORPAS-CORPAS OSPEDALE y de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S en razón al fallecimiento de JULIETTA TORRES GARZÓN (Q.E.P.D) el día 22 de abril de 2020 (expediente digital 01ActaReparto.pdf)

2. En esa orden mediante auto de fecha 30 de junio de 2023, y subsanada la demanda se admitió la misma, ordenando notificar a las partes a los correos electrónicos notificajudiciales@keralty.com, juridica@juanncorpas.edu.co, notificacionesjudiciales@lacardio.org, baquillon@procuraduria.gov.co; lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario y/o en el SIRNA. Sin perjuicio de la responsabilidad que tenía la secretaria de

verificar la existencia de algún otro canal de notificación (expediente digital 18AutoAdmiteDemanda.pdf)

3. Notificación que fue efectuada a las partes en fecha 14 de julio de 2023, a los correos electrónicos baguillon@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notificajudiciales@keralty.com, juridica@juanncorpas.edu.co (expediente digital 19NotificacionAdmisorio.pdf)

4. A su vez en virtud de los llamamientos en garantía efectuados, este despacho dispuso mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022: (i) admitir el llamamiento en garantía efectuado por la EPS Sanitas contra la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (expediente digital 18AutoAdmiteLlamamiento.pdf); (ii) admitir el llamamiento en garantía realizado por la Fundación Cardio Infantil contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA (expediente digital 2022-137Admite.pdf).

5. En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 se resolvieron las excepciones previas formuladas en oportunidad por las demandadas y llamadas en garantía; fijando de igual forma audiencia inicial de manera virtual, para el día **jueves 23 marzo de 2023 a las 4:00 pm** (expediente digital 42AutoNoExcepcionesFijaFechaInicial.pdf)

6. En firme la anterior decisión, en fecha 23 de marzo de 2023 este despacho se constituyó en audiencia inicial, dejando constancia que frente a la demandada FUNDACION JUAN N CORPAS, a pesar de haberse notificado y comunicado la fecha de la audiencia, y enviado el link de conexión a la misma (juridica@juanncorpas.edu.co), no se hicieron parte en la audiencia, así como tampoco presentaron escrito de contestación de la demanda, o constitución de apoderado para la audiencia; en dicha oportunidad de igual forma, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para el **8 de agosto de 2023 a las 8.30 am.**

7. No obstante lo anterior, en fecha 4 de agosto de 2023 a las 14:49 pm a través del correo electrónico notificacionesmedefiende@gmail.com, la abogada DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, quien actúa como apoderada judicial de la clínica Juan N Corpas, presentó memorial en el que formula “*incidente de nulidad por indebida notificación de la entidad que representa*”.

8. La secretaria del Juzgado igualmente con fecha 4 de agosto de 2023 suscribe la respectiva constancia secretarial en que la que informa el tramite seguido con relación a la notificación personal del auto admisorio de la demanda (ExpedienteDigital 63InformeSecretarial4Agos2023)

9. Con ocasión a la situación presentada, el Juzgado se vio en la obligación de **suspender la audiencia de práctica de medios de prueba señalada para el día de hoy 8 de agosto de 2023**, en aras de decidir lo correspondiente. Indicándose en su oportunidad lo siguiente: *“La audiencia de pruebas se cancela a efectos de resolver el incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, presentado por la demandada Clínica Juan N Corpas; se informa a las partes que el proceso ingresará al despacho, quedando por ende las partes pendientes a la notificación del auto que decida sobre la nulidad, y se disponga lo pertinente”*.

II. De la solicitud de nulidad

En virtud de lo anterior, la apoderada de la CLINICA JUAN N CORPAS, alego nulidad por indebida notificación, al alegar que:

“PRIMERO: En la página de consulta unificada de procesos de la Rama Judicial, se registra una demanda de reparación directa de la señora NADIA VANESSA GARZÓN y otros en contra de la CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA y otras instituciones, la cual fue admitida el día 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: En la citada página también se registró que la notificación del auto admisorio a los demandados fue realizada el día 14 de julio de 2022 y que el término de traslado de la demanda comenzó a correr el 19 del mismo mes y año, siendo la fecha límite para contestar la demanda el 31 de agosto de 2022.

TERCERO: Así mismo, se registró un auto de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial, la cual se programó para el 23 de marzo de 2023 a las 4:00pm.

CUARTO: Igualmente, se registró que el día 23 de marzo de 2023 se llevó a cabo la audiencia inicial, en la que se fijó fecha para la audiencia de pruebas, la cual está programada para el próximo 8 de agosto de 2023 a las 8:30 am.

QUINTO: Dichas actuaciones judiciales no se adelantaron en debida forma, porque la notificación del auto de fecha 30 de junio de 2022 a la CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA nunca se realizó tal y como se explicará a continuación (...)”

De la solicitud se les corrió traslado a las partes mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, quienes indicaron:

Parte actora: solicita al despacho rechazar el incidente de nulidad por cuanto la notificación se surtió en debida forma, y en consecuencia no existió violación al debido proceso. Agrega que no tiene asidero los argumentos expuestos por la demandada CLINICA JUAN N CORPAS, por cuanto está acreditado en el plenario, no sólo el envío y recepción del auto admisorio de la demanda, sino de las demás actuaciones procesales; por lo que no es válido que transcurrido más de un año desde la primera notificación (auto admisorio), se presente el incidente de nulidad, con la finalidad de retrotraer toda la actuación y se otorgue un término adicional para ejercer la defensa técnica que no ejerció en el momento oportuno.

Agrega que existió negligencia por parte de la demandada, por cuanto al enterarse de la existencia del proceso, no actuó de forma inmediata. Ante ello, tampoco estaría llamado a prosperar el incidente de nulidad, razón por la cual solicita al despacho negar el incidente de nulidad.

Entidad promotora de salud SANITAS SAS: refiere que, en atención al memorial presentado por la apoderada de la CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., por medio del cual propone incidente de nulidad por indebida notificación, coadyuva al escrito de nulidad en todos sus apartes; por lo cual solicita declarar la nulidad de lo actuado hasta que se lleve en debida forma la notificación a la CLINICA JUAN N. CORPAS, para efectos de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa, como principios constitucionales.

Ministerio de Salud y Protección social: indica que coadyuva al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., donde se propone incidente de nulidad por indebida notificación, lo anterior para efectos de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de todas las partes dentro de la presente litis.

Ministerio Público: señalando los antecedentes, hechos de la demanda, problema jurídico, marco jurídico y jurisprudencial aplicable, advierte que resulta claro que la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los

particulares se debe hacer al canal digital informado en la demanda o en el indicado en el registro mercantil, según corresponda, de lo cual debe quedar constancia expresa por parte del secretario, pues allí inicial el computo del término del que disponen las partes para contestar la demanda.

En ese orden, señala que según constancia secretarial del 4 de agosto de 2023, la demanda fue admitida en auto de 30 de junio de 2022 y se notificó el 14 de julio de 2022 a las 4:51 pm, a la clínica Corpas al correo juridica@juanncorpas.edu.co, de acuerdo al artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Por lo anterior, verificado el trámite es claro que la demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA no fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, toda vez que el servidor de destino no confirmó la entrega del acto de notificación, por tanto se torna innecesario recibir la declaración de parte de ANGELA YAINE ESPARZA ROA administradora del correo de la demandada, solicitada por la incidentante, pues las mismas resultan irrelevantes para el objeto materia de debate.

Concluye señalando que la demandada CLINICA JUAN N CORPAS no fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, y por ende se concluye que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dado que la secretaría del juzgado no constató que la mencionada demandada hubiere recibido el correo electrónico, a través del cual se le intentó notificar el auto admisorio, irregularidad que deviene en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012; solicita declarar la nulidad de lo actuado, para que se notifique correctamente.

Por su parte la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGIA, llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y CHUBB SEGUROS, guardaron silencio durante el término de traslado de la nulidad propuesta.

III. Procedencia de la solicitud de nulidad

Al respecto se pone de presente que de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1564 de 2012¹ las nulidades pueden alegarse en cualquier etapa del proceso antes de dictarse sentencia, y también puede alegarse luego de esta, siempre y cuando la causal se haya configurado en ella.

Del particular se resalta y como se expuso en el párrafo precedente, la apoderada de la demandada CLINICA JUAN N CORPAS, alega: indebida notificación de la demanda, y consecuente ausencia de notificación de las actuaciones procesales posteriores.

Expuesto lo anterior, para resolver el Despacho considera:

1. De la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en contra de la CLINICA JUAN N CORPAS

1. Tal como se advirtió anteriormente, mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, este despacho admitió la demandada interpuesta por los señores (a) NADIA VANESSA GARZÓN JIMÉNEZ en nombre propio y representación de su menor hija SALOMÉ PRIETO GARZÓN; así como EDISON ALEXANDER TORRES RUBIO y MARIA ONEIDA JIMÉNEZ CALDERON en nombre propio y por conducto de apoderado judicial en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, de la CLINICA JUAN N. CORPAS - CORPAS OSPEDALE y de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., ordenando entre otras cosas: (i) correr traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; (ii) y notificar por estado a la parte

¹ Ley 1564 de 2012. Artículo 134. **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

demandada tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, orden que fue cumplida el 14 de julio de 2022.

2. En ese orden, centrándonos en la notificación realizada a la CLINICA JUAN N CORPAS, del auto admisorio de demanda de fecha 30 de junio de 2022, se tiene que:

- La notificación fue efectuada de forma personal, a través de mensaje de datos en fecha 14 de julio de 2022, y a la dirección electrónica juridica@juanncorpas.edu.co

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 4:50 p. m.
Para: baguillon@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@keralty.com; juridica@juanncorpas.edu.co; notificacionesjudiciales@lacardio.org; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL. Exp. 2022-137
Datos adjuntos: 18AutoAdmiteDemanda.pdf

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

REF: 110013336033 2022 00137 00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NADIA VANESSA GARZON JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS Y OTRO
JUEZ: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, LE NOTIFICA PERSONALMENTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, LA PROVIDENCIA DE FECHA **24 DE JUNIO DE 2022** PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA.

Se envía **copia del auto admisorio** mediante (1) ARCHIVOS PDF adjunto.

Se remite **link de acceso al expediente electrónico vigente durante el término de traslado** dado el tamaño de los archivos que no permite el envío y/o recepción de correos:

(Expediente digital 19NotificacionAdmisorio.pdf)

- A su vez, se tiene que la notificación fue realizada de forma efectiva, como quiera que se cuenta con registro de entrega al correo electrónico juridica@juanncorpas.edu.co

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: juridica@juanncorpas.edu.co
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 4:51 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL. Exp. 2022-137

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

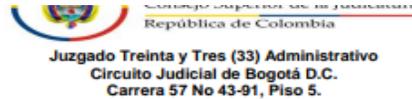
juridica@juanncorpas.edu.co (juridica@juanncorpas.edu.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL. Exp. 2022-137

 NOTIFICACION PERSONAL. Exp....

(Expediente digital 19NotificacionAdmisorio.pdf)

3. Aspectos últimos que se encuentra ratificados con el informe secretarial de elaborado en fecha 04 de agosto de 2023, en el cual se advierte:



Constancia Secretarial del cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del escrito radicado mediante recepción en el correo electrónico institucional del Juzgado hoy 4 de agosto de 2023, allegado por la profesional **DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS** quien actúa en representación de la Clínica Juan N Corpas, y propone incidente de nulidad por indebida notificación, me permito informar lo siguiente:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 y la notificación personal ordenada en dicho proveído fue adelantada mediante correo electrónico emitido por desde el correo institucional del Juzgado el 14 de julio de 2022 (véase archivo "19NotificacionAdmisorio"), donde se evidencia que la entidad demandada Clínica Juan N Corpas fue notificada mediante la emisión de correo electrónico del 14 de julio de 2022, a la hora de las 4:51 p.m., como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook

Para: juridica@juanncorpas.edu.co

Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 4:51 p. m.

Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL Exp. 2022-137

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió

información de notificación de entrega:

juridica@juanncorpas.edu.co (juridica@juanncorpas.edu.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL Exp. 2022-137

Dicha Notificación personal adelantada bajo los apremios del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, fue remitido con archivo adjunto del auto admisorio de la demanda y el link de acceso al expediente electrónico vigente durante el término de traslado de la notificación de la demanda.

La notificación personal de la demandada se surtió a las direcciones electrónicas denunciadas por el extremo demandante en su escrito de demanda, la dirección registrada en el auto admisorio de la demanda y misma dirección que aparece en la documental que obra a folio 59 del escrito de demanda, documental que procede de la representante legal suplente de la Clínica Juan N Corpas como se evidencia a continuación:

• Análisis del evento No. 20021740

• Análisis del evento No. 20021881

En relación a lo anteriormente expuesto, se informa que con el presente oficio se le está dando una respuesta clara y de fondo respecto de la solicitud por copia notarial.

COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL SECTOR ECONOMICO DE BOGOTA

Atentamente,


AMALIA ESPINOSA
C.E. No. 0000000100 de BOGOTÁ
T.F. 292.5412-0800 (2.000 líneas)
Representante Legal Tradicional
CLINICA JUAN N CORPAS SAS

Redactado por: Marlon Castellanos Olayo
Asesor de Marlon Castellanos

Esto es a la dirección de correo electrónico: juridica@juanncorpas.edu.co.

De la notificación adelantada por esta secretaría se evidencia en el archivo "19NotificacionAdmisorio", que la misma fue entregada satisfactoriamente en la bandeja de entrada del correo electrónico anteriormente anunciado sin que en la conformación de entrega se observe que haya sido infructuosa o fallida.

Se rinde el presente informe para los fines pertinentes y en especial para el ingreso del expediente al despacho con ocasión del memorial presentado por la profesional que representa los intereses de la demandada Clínica Juan N Corpas.

Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario

(Expediente digital 63InformeSecretarial4Ago23.pdf)

4. De igual forma a efectos de desvirtuar aspectos relacionados a la **no entrega** efectiva del mensaje de datos al correo electrónico juridica@juanncorpas.edu.co, este despacho por intermedio de secretaria elevó a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, solicitud de trazabilidad de la notificación personal efectuada al correo electrónico en mención, y en fecha 14 de julio de 2022:

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Soporte Correo - Bogotá
Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2023 3:38 p. m.
Para: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Solicitud de Seguimiento de Mensajes
Importancia: Baja



Nueva Solicitud de: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

Número de la Solicitud: 24226

Su solicitud quedo registrada correctamente y será atendida en un tiempo no mayor a 72 horas hábiles. Cualquier duda se puede comunicar a la línea de atención en Bogotá (1) 5658500 Ext. 7564 – 7562 e indicar el número de la solicitud o responder este correo.

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de Solicitud:	ta1
¿El correo es una Notificación de TUTELA?	no es una notificación de tutela
Correo Remitente:	jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co
Correo Destinatario:	juridica@juanncorpas.edu.co
Asunto:	Asunto: NOTIFICACION PERSONAL. Exp. 2022-137
Fecha Inicio:	2022-07-14
Fecha Fin:	2022-07-14

Enlace del Formulario: [Clic para ver los registros.](#)

ALCALDÍA DE COINCIDENCIALIDAD: Esta correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. El uso de

(Expediente digital 75TramiteTrazabilidad.pdf)

Requerimiento que fue atendido por la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual ratifica que la entidad demandada Clínica Juan N Corpas "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio juridica@juanncorpas.edu.co, en la fecha y hora 7/14/2022 9:50:25 PM

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **9/4/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co" con el asunto: "**NOTIFICACION PERSONAL. Exp. 2022-137**" y con destinatario "juridica@juanncorpas.edu.co"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "juanncorpas.edu.co" el mensaje con el ID "**<DM6PR01MB47957D154726534DD5DD0646EE889@DM6PR01MB4795.prod.exchangelabs.com>**" en la fecha y hora **7/14/2022 9:50:25 PM**

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y/o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

(Expediente digital 77jadmin33btanotificacionesrjgovco.pdf)

5. En ese orden frente a la notificación del auto admisorio de la demanda, realizado a la demandada CLINICA JUAN N CORPAS, se tiene que fue efectuado de forma efectiva mediante **mensaje de datos el jueves 14 de julio de 2022.**

Razón por la cual si bien es cierto no se desconoce que el servidor de destino “no confirmó la entrega del acto de notificación”, dicha afirmación no implica *per se* que la notificación no haya sido realizada y recibida por su destinatario en debida forma, como quiera que con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*, y en el caso en concreto conforme a lo indicado previamente, fue constatado que la notificación fue correctamente enviada a la CLINICA JUAN N CORPAS y recibida por su destinatario.

Aunado a que la validez de la notificación de la demanda, no puede someterse a la voluntad del notificado de acceder al mensaje de datos, pese haberlo recibido efectivamente.

6. Finalmente en cuanto a la manifestación realizada por la apoderada, en la cual advierte que *“desde la página número 9 a la 12 hay un mensaje enviado al correo del Despacho (jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co) del que al parecer se intentó realizar la notificación a la Clínica Juan N. Corpas”*; se advierte que son supuestos de hecho que en nada desvirtúan la notificación efectuada por este despacho, al no corresponder a un rechazo del correo electrónico de notificación enviado en fecha 14 de julio de 2022; aunado a que el correo que refiere la demandada CLINICA JUAN N CORPAS, debe tenerse en cuenta que se relacionan de igual forma los demás correos electrónicos de las demandadas y Ministerio Público, por lo que en gracia de discusión, de corresponder a un correo en el cual se informaba un *“fallo en la entrega del mensaje”*, dicha situación aplicaría de igual forma a las demás partes, quienes sí presentaron de forma oportuna los escritos de contestación.

```
Received: from NAM11-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (unknown [40.107.236.41])
  by inpre01.tmes.trendmicro.com (Trend Micro Email Security) with ESMTPS id 3F306100002E6
  for <notificajudiciales@keralty.com>; Thu, 14 Jul 2022 21:50:29 +0000 (UTC)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=TeeYktCUyWPH3GoCuold20iJBIUHwxe66hk3nFNXU4bA6Vlaz1O1mEFMhOK+v/4DwEJPUwSIEml/bcufEibvSj078JWdb
yLT2BUwiEn6B43sygTQtvD74UOKGk8FWuALNK+3Jx1pbSJwdCU8ajfifDQ2DNTLD/ialN+swrWAOOkNOOHJ1mieZlEnhiGYO
9YI3m2bT4MJSISmdjbEPOY1HABvgNXnzDSqFwbr8QcE1umLTC46EngXShQgORMZsmTPt85WepdcFPphHWjVkhvuSzupCA
rUn+v+CEPHpn23cLvupPjxDJSeTsQ483GE07qryLVL11qCRWOB24VO0csg==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-
MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=q51pYTYuk4MNIqQCCgW9BJS/w8KS1Y7mfig8OZPS6uA=;

b=DVdaMJNvVit4e5bZ3mchgQamG1oF3dRF7spQj+2THzH8Xw4Hq39piO9vXYFbiCxbafPfvVmiuPPP290p03BcezeROp6
rPY08cWU0noZRve+wHvcqaltco5+JLTJJ3vPKjONM+kBV7vO9waDwf1XXWIAj4e3llyWq9swMf1B2jgP+pdkOfTohI8aeO5G
BjkwG15fcd9aP1GjZOnjr57UHgTGMdduxZnGFAo5tixNiU3upipdSmmmCAY9kHRryy0MrH9sdlFfJKw2+YnMk8Qz6dAH4JL
VQbZAqKdwAViac4Oiihzmz5YelmySWCiUuBkLWU45LgXY+nUlwQ20Q==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=notificacionesrj.gov.co; dmarc=pass
action=none header.from=notificacionesrj.gov.co; dkim=pass header.d=notificacionesrj.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector2-etbcsj-onmicrosoft-com;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=q51pYTYuk4MNIqQCCgW9BJS/w8KS1Y7mfig8OZPS6uA=;

b=QJDybUVA7osRvy++MwC3jFle8b71Pqqgx/DgtVDGiG8GmcfCl6gSburGQ/IVEZ+Gej8lq/jjVTXDw98lf7h+3zENsNIS2E3WS
Zhr15ZJ53vybh4MyPzQATLA8g/uRkq91CXDBG3v4TWqp2LFb7nJF3or1ASHPr48rtFT9bPsVM=
Received: from DM6PR01MB4795.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:62::19) by
PH0PR01MB7444.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:510:db::6) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5438.12; Thu, 14 Jul 2022 21:50:26 +0000
From: =?iso-8859-1?Q?Juzgado_33_Administrativo_Seccion_Tercera_-_Bogot=E1_-_Bog?=
=?iso-8859-1?Q?ot=E1_D=2EC=2E?=<jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co>
To: "baguillon@procuraduria.gov.co" <baguillon@procuraduria.gov.co>,
"procesosnacionales@defensajuridica.gov.co"
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, notificajudiciales
<notificajudiciales@keralty.com>, "juridica@juanncorpas.edu.co"
<juridica@juanncorpas.edu.co>, "notificacionesjudiciales@lacardio.org"
```

2. De la notificación del acceso a las audiencias celebradas en fechas 23 de marzo de 2023 (audiencia inicial) y 08 de agosto de 2023 (audiencia de pruebas).

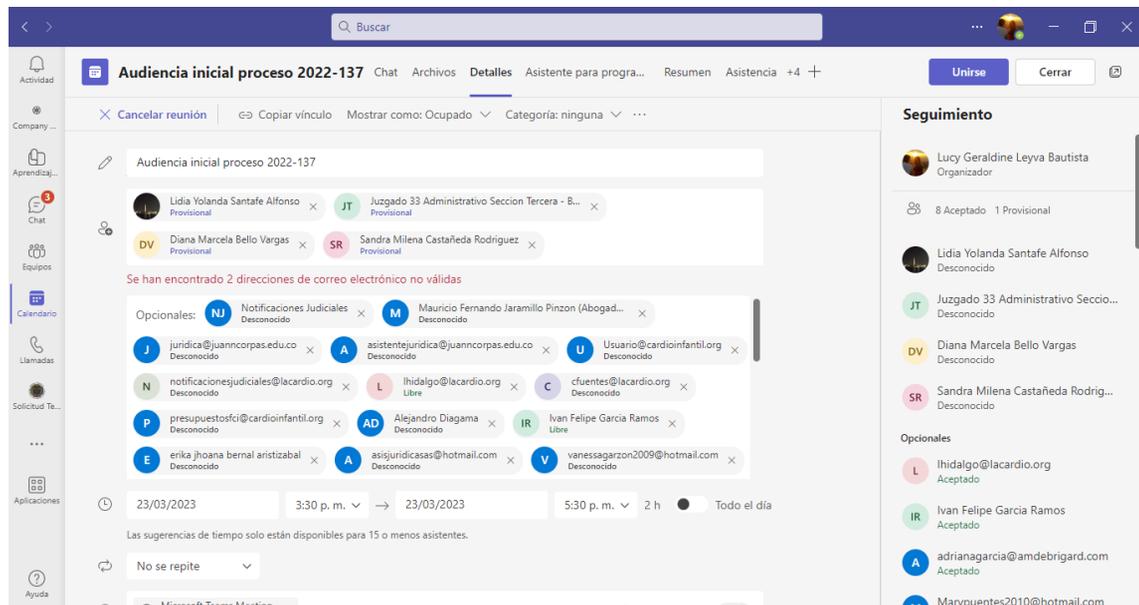
De la audiencia inicial:

La audiencia inicial fue fijada por este despacho, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, y por estado de fecha 19 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, el link de acceso a la audiencia inicial fue remitido a los correos electrónicos suministrados por los apoderados, con el escrito de demanda, y escritos de contestación, y al correo electrónico de la CLINICA JUAN N CORPAS - juridica@juanncorpas.edu.co -, como quiera que frente a este no obraba escrito de contestación a la demanda, o en su defecto manifestación que permitiera entrever constitución de apoderado que representara sus intereses, en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, el despacho dando cumplimiento a la publicidad de sus actuaciones, registro en sistema siglo XXI, la fecha y hora en que se llevaría a cabo la audiencia inicial, información frente a la cual, cualquier persona puede acceder.

16 Dec 2022	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2022 A LAS 14:47:11.	19 Dec 2022	19 Dec 2022	16 Dec 2022
16 Dec 2022	AUTO FIJA FECHA	RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES / FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM).			16 Dec 2022

De igual forma, el link de acceso a la audiencia inicial fue remitido al correo electrónico juridica@juanncorpas.edu.co:



Razón por la cual este despacho dando cumplimiento a lo por este registrado y notificado a las partes, se constituyó en audiencia inicial el 23 de marzo de 2023, dejando constancia de la no comparecencia de quien representara los intereses de la demandada FUNDACIÓN JUAN N CORPAS, así como tampoco constituyo apoderado para la diligencia; así mismo frente al saneamiento del proceso, decisión frente a la cual no hubo recurso alguno.

De la audiencia de pruebas

A su vez, la audiencia de pruebas fue fijada por este despacho, en auto de fecha 23 de marzo de 2023, hora y fecha que fue de igual forma publicada en el sistema siglo XXI para conocimiento de los interesados.

23 Mar 2023	AUDIENCIA INICIAL	SE REALIZÓ AUDIENCIA INICIAL DEL JUICIO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2023 Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE CASO SE HACE NECESARIO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, LO CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CPACA IMPIDE PROFERIR LA RESPECTIVA SENTENCIA SE FIJARÁ FECHA Y HORA PARA LA SIGUIENTE ETAPA - AUDIENCIA DE PRUEBAS- PARA MARTES OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM). LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO EN EL APLICATIVO MICROSOFT TEAMS, CUYO ENLACE SERÁ REMITIDO TRES (03) DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA.			28 Mar 2023
-------------	-------------------	--	--	--	-------------

Reunión que de igual forma, fue notificada al correo electrónico juridica@juanncorpas.edu.co, según link remitido en fecha 03 de agosto de 2023.



Audiencia ultima que fue cancelada en virtud de la nulidad que nos ocupa.

Corolario de lo expuesto, la solicitud de nulidad será negada como quiera que no se advierte configuración de las mismas.

A su vez, frente a la declaración de parte solicitada por la apoderada de la CLINICA JUAN N CORPAS, a efectos que declare todo lo que le conste y conozca sobre la supuesta recepción del correo electrónico, proveniente del Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá el día 14 de julio de 2022; se negara el decreto del mismo, como quiera que con las documentales obrantes y lo corroborado por este despacho, se cuentan con suficientes elementos de juicio para decidir lo relacionado a la solicitud de nulidad elevada.

IV. Continuación del trámite del proceso

En ese orden, y al no observarse actuación que configure la nulidad de lo actuado hasta el momento en el presente proceso, el despacho continuará con el trámite del proceso y en ese orden fijara fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la respectiva audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la CLINICA JUAN N CORPAS, en memorial de fecha 8 de agosto de 2023, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la respectiva audiencia de pruebas para el día lunes ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora para la cual deberán concurrir los declarantes, los testigos y el perito para la contradicción del dictamen pericial decretado. La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de cinco (5) días hábiles, a la audiencia la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams de testigos, declarantes y perito a efectos de remitir el respectivo enlace, los cuales serán igualmente enviados a los correos ya suministrados en el proceso, sin perjuicio de las cargas propias impuestas.** (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido.** (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **tres (03) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.**

TERCERO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse únicamente al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

CUARTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la

mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)², pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente³

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE⁴



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁵

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico⁶.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁴ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁶ erikaristizabal1989@hotmail.com, asisjuridicasas@hotmail.com, vanessagarzon2009@hotmail.com, adrianagarcia@amdebrigard.com, fjaramil@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com, igarcia@minsalud.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, notificaciones@gha.com.co, correos@restrepovilla.com y malzate@restrepovilla.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fa61489c9907f23cf218df1f21e313aec0ed46dc780d28efb6ca85fa3cc425**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>